



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 3 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.R.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 19/2011 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. En su escrito de reclamación, el afectado manifiesta que el día 14 de octubre de 2010, sobre las 20:27, cuando circulaba por la calle Llanos de Troya, introdujo involuntariamente una de las ruedas de su vehículo en un socavón, lo que le produjo lo rotura de la misma, compareciendo poco después la Policía Local, cuyos agentes constataron la realidad del siniestro padecido.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Por ello, reclama una indemnización de 75,15 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó el día 14 de octubre de 2010, mediante la presentación del escrito de reclamación, tramitándose de forma correcta.

El 14 de enero de 2011, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, pues el órgano instructor considera que concurre relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por el interesado

2. Así, ha resultado acreditada la veracidad de las alegaciones realizadas por el interesado, pues en el Informe de la Policía Local se confirma su versión de los hechos y en el Informe del Servicio se afirma que existe un socavón en la zona referida.

Además, se presenta la factura de unos daños coincidentes con los alegados, que son los que normalmente causa un siniestro como éste.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, el mismo ha sido deficiente, puesto que la vía de titularidad municipal no se halla en unas condiciones mínimas de mantenimiento que garanticen la seguridad de sus usuarios.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado, pero no concurre concausa, pues el

accidente era imposible de evitar al ser la deficiencia del firme de la calzada difícil de percibir para cualquiera, máxime a la hora en la que se produjo el accidente.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por las razones expuestas con anterioridad.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que se ha justificado debidamente.

Además, la cuantía de la indemnización solicitada se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.